

REGLAMENTO OFICIAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

COLEGIO TOMÁS MORO RBD 11812-5 Año 2021

El colegio *TOMÁS MORO* establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación, calificación y promoción para todos los niveles de Educación Básica y Educación Media dispuestos en el establecimiento.

El presente Reglamento se ajusta a las normas establecidas en el Decreto 67 de 2018 Ministerio de Educación, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. En conformidad con las bases curriculares dispuestas en los Decretos Supremos de Educación: 433 y 439 de 2012, 614 de 2013 y 369 de 2015. Considerando los criterios y orientaciones para estudiantes con necesidades educativas especiales que establece el decreto 83/2015 y 170/2009 sobre la Diversificación de la Enseñanza del (MINEDUC)

El colegio Tomás Moro asegura el derecho a los estudiantes de ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados, calificados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

I. Aspectos Generales

Artículo 1: El proceso de elaboración y modificación del presente reglamento ha sido liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico del establecimiento, con participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. -

Artículo 2: La presente propuesta se basa en las consideraciones expuestas por el Decreto 67 de 2018 y de acuerdo con lo dispuesto en el PEI del Colegio Tomás Moro y su Reglamento Interno.

Artículo 3: En nuestro establecimiento la evaluación se comprende como una parte inherente de la enseñanza, cumpliendo un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes (evidencias de aprendizaje).

Artículo 4: Este reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o, a más tardar, en el momento de la matrícula.

Artículo 5: Las modificaciones y/o actualizaciones al presente reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página Web del establecimiento educacional y será cargado en el SIGE o en el sistema que el Ministerio de Educación

disponga para tal efecto. El presente reglamento no podrá sufrir modificaciones durante el año escolar, a menos que el Ministerio de Educación así lo establezca.

Artículo 6: Es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. Es posible distinguir la evaluación en aula, según su propósito o intencionalidad:

- a) **Evaluación formativa:** cumple con el propósito formativo cuando se utiliza para **monitorear** y acompañar el aprendizaje de los estudiantes.
- b) **Evaluación sumativa:** cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de que hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizajes luego de un determinado proceso de enseñanza. Este tipo de evaluación se utiliza para **certificar, mediante la calificación**, los aprendizajes logrados.

Artículo 7: Para efectos de la comprensión del presente reglamento, se explicita el uso de los siguientes conceptos y/o ideas:

- c) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales, reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el Decreto 67 de 2018.
- d) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- e) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- f) **Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- g) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- h) **Estrategia:** Los métodos son los procesos que orientan el diseño y aplicación de estrategias, las técnicas son las actividades específicas que llevan a cabo los alumnos cuando aprenden, y los recursos son los instrumentos o las herramientas que permiten, tanto a docentes como a alumnos, tener información específica acerca del proceso de enseñanza y de aprendizaje

- i) **Retroalimentación:** Retroalimentación (o feedback) es la información que se proporciona a un estudiante sobre su desempeño con intención de permitirle reforzar sus fortalezas y superar sus deficiencias. Entregar retroalimentación a nuestros estudiantes es indispensable para que ellos actúen sobre la información que han recibido, y utilicen esa información para progresar en su aprendizaje. Una retroalimentación efectiva debe considerar:
- Una apreciación del trabajo del estudiante, reconociendo sus logros y lo que le falta por desarrollar.
 - Una explicación de esta valoración, relacionando la retroalimentación con el propósito del trabajo y los criterios usados para juzgar su calidad; generando espacios de diálogo, clarificación y discusión.
 - Una acción de la estudiante basada en lo que ha aprendido a través de la retroalimentación, que será revisada en la siguiente tarea o actividad.
- Es importante que los estudiantes muestren que progresan, que la retroalimentación se ha convertido en un aprendizaje de mayor calidad.

II. Del período escolar.

Artículo 8: Todos los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas, talleres o actividades de aprendizaje definidos en el curriculum nacional.

Artículo 9: Los estudiantes serán evaluados y calificados en **períodos trimestrales** en cada uno de los Sectores o Asignaturas del Plan de Estudios.

III. De la difusión de formas y criterios de evaluación.

Artículo 10: Todos los estudiantes deberán ser informados sobre las actividades, estrategias y/u otra instancia evaluativa, independiente del propósito de estas.

Artículo 11: En el caso de las evaluaciones sumativas: Los estudiantes deberán ser informados con una semana de antelación; respecto de los criterios e indicadores de evaluación que se contemplarán en una evaluación. De la misma forma, todos los estudiantes deberán ser informados sobre la forma y/o modalidad que se aplicará la evaluación, pudiendo ser éstas de carácter escrito, oral, práctico, teórico, grupal, individual o cualquier otro método o estrategia no mencionado en este reglamento, pero que presente coherencia, alineación con los objetivos de aprendizaje y planificación curricular.

- ✓ De 1° a 4° básico esta información será entregada por el profesor jefe y/o de asignatura y consignada en la agenda escolar o cuaderno de asignatura del estudiante con, a lo menos, una semana de antelación
- ✓ De 5° a IV° medio los estudiantes recibirán esta información por parte del profesor de asignatura en los plazos dispuestos (una semana de antelación).
- ✓ Los estudiantes tendrán que conocer la calendarización (día y hora) de todas las evaluaciones que se realizarán durante el trimestre, particularmente de las pruebas de nivel. En este caso, a

lo menos con 15 días de anticipación, por medio de un calendario y temario entregado por la Unidad Técnica Pedagógica.

- ✓ Los estudiantes tendrán derecho a apelar ante la Unidad Técnica cuando consideren que se ha vulnerado algún artículo del presente reglamento. Para este procedimiento tienen un plazo máximo de 15 días para presentar su requerimiento, obteniendo una respuesta en hasta 5 días por parte de la autoridad competente.

Artículo 12: En el caso de las evaluaciones formativas: las instancias y/o prácticas evaluativas de carácter formativo, de igual forma deberán ser informadas a los estudiantes durante la clase por vía oral y/o escrita, explicitando por el docente, los objetivos de aprendizaje y criterios de evaluación. Como una forma de transparentar y comprometer al estudiante con su proceso de aprendizaje continuo. Teniendo en cuenta que la evaluación formativa es fundamental para tomar decisiones en el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 13: En todos los niveles y cursos se dejará constancia de los objetivos de aprendizaje medidos en el leccionario del libro de clases, asimismo de la , calendarización, tipo y estrategias de evaluación seleccionada para la instancia evaluativa.

IV. Del sistema de información a padres, madres y apoderados sobre formas y criterios de evaluación.

Artículo 14: Se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes, a través de, a lo menos, uno de los siguientes medios de comunicación formal que mantiene el Colegio Tomás Moro con su comunidad educativa:

- Agenda Escolar
- Página Web y/o
- Agenda Semanal.

V. De la evaluación

Artículo 15: Se entenderá por estrategias de evaluación todas aquellas instancias que permitan recopilar información útil para la toma de decisiones pedagógicas o de calificación en torno al nivel de logro de los aprendizajes. Estas estrategias o procedimientos podrán ser escritas, orales o prácticas.

Artículo 16: Todo proceso o momento de evaluación deberá formar parte de la planificación y programación de la enseñanza. Será diseñado por el Departamento de Asignatura para un nivel de enseñanza, y/o por el profesor(a) responsable del proceso de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 17: Todas las evaluaciones poseen un sentido formativo, particularmente las de diagnóstico y las de proceso, en tanto entregan información útil para identificar y corregir errores y optimizar el proceso de aprendizaje.

Artículo 18: Toda actividad evaluativa, se utiliza para valorar el estado de desarrollo del proceso de aprendizaje, a partir de la recolección de información, y para generar nuevas estrategias para su mejoramiento, desarrollo o perfeccionamiento.

Artículo 19: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza podrá usarse de manera formativa o sumativamente, entendiéndose por:

- a) Evaluación Formativa:** Se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
En su desarrollo, se llevarán a la práctica estrategias como las siguientes:
- Compartir los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
 - Diseñar y realizar actividades que permitan evidenciar el aprendizaje.
 - Retroalimentar efectiva y oportunamente.
 - Dar oportunidades para la autoevaluación y coevaluación.
- b) Evaluación Sumativa:** Tiene por objetivo certificar mediante una calificación los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Artículo 20: Toda evaluación calificada, se desarrollará de acuerdo con una escala y una pauta de observación y sus resultados pueden ser: numéricos, conceptuales o descriptivos:

- a. En toda evaluación calificada los estudiantes deben conocer los criterios e indicadores con los que serán evaluados.
- b. Las calificaciones utilizarán una escala numérica. Esta será de 1,0 a 7. La nota mínima de aprobación será 4,0.
- c. Las asignaturas de Religión y Orientación utilizarán la siguiente nomenclatura: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). La calificación mínima de aprobación será (S), Suficiente.
- d. Las asignaturas que utilicen escalas de calificación descriptivas, como las rúbricas, deberán indicar el nivel de logro satisfactorio o suficiente, y transformar el puntaje obtenido a la escala numérica señalada anteriormente.

Artículo 21: Por lo anterior, según el reglamento de evaluación del colegio Tomás Moro, la evaluación en el aula se refiere a un conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre sus aprendizajes, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso de los aprendizajes y retroalimentar los procesos de enseñanza.

VI. De la retroalimentación.

Artículo 22: Todas las actividades de evaluación realizadas en las asignaturas y/o módulos dispuestos por el currículum nacional serán sujetas a su retroalimentación.

Artículo 23: Se entenderán por actividades de evaluación todos procedimientos o estrategias de aprendizajes establecidos por el docente de la asignatura y que, en concordancia con el currículum, evidencien los aprendizajes de los estudiantes. Las evaluaciones retroalimentadas por el docente, podrán ser del tipo sumativa, formativa o de proceso, dando respuesta a los requerimientos específicos del grupo curso y de sus estudiantes.

Artículo 24: La retroalimentación, las estrategias para el seguimiento de la calidad y pertinencia de las evaluaciones serán responsabilidad del docente encargado de la asignatura en coordinación con el equipo técnico del establecimiento para asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje en forma oportuna.

Artículo 25: Las actividades y estrategias de retroalimentación desarrolladas en el colegio Tomás Moro, procurarán desarrollarse bajo las siguientes condiciones:

- a) Focalizada: para entregar información al estudiante de cómo mejorar un número acotado de aspectos que son centrales para su aprendizaje.
- b) Descriptiva: para entregar información específica sobre el desempeño de los estudiantes, para que estos puedan mejorar sus tareas y corregir sus errores.

Asimismo, las estrategias y procedimientos de retroalimentación que el Establecimiento considerará son:

- a) Socialización de instrumentos de evaluación
- b) Identificación de conocimientos previos
- c) Apoyos dirigidos; entre otros a los estudiantes descendidos.

Artículo 26: Los estudiantes tendrán derecho a conocer la calificación de todo instrumento de evaluación. Esta entrega debe incluir, además de la calificación, de manera explícita los indicadores de evaluación que no han sido alcanzados o que permiten mejora.

Artículo 27: Cuando se trate de pruebas escritas y/u otros procedimientos como trabajos individuales el plazo no deberá exceder de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de aplicación de la evaluación. La Unidad Técnico Pedagógica autorizará excepciones a este plazo cuando existan situaciones de fuerza mayor.

Cuando existan situaciones de fuerza mayor, se aplicará el mismo plazo en ambos casos. Esta situación será autorizada por la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento.

Artículo 28: Los coordinadores de asignatura, departamento y/o ciclo, en los tiempos dispuestos para este fin, deben liderar el análisis pedagógico de los resultados de aprendizaje, tanto individual como por curso y nivel. De manera que, en conjunto puedan determinar, planificar y ejecutar acciones de mejora pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los equipos conformados por directivos, docentes y profesionales de apoyo trabajarán de forma colaborativa para entregar información oportuna a los apoderados sobre los procesos evaluativos y logro de aprendizaje de los estudiantes.

VII. De la atención a la diversidad.

Artículo 29: Los estudiantes que requieran la implementación de diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizajes y procesos de evaluación, recibirán adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 30: Para atender a la diversidad, el colegio Tomás Moro desarrollará estrategias según sea el caso:

a) Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.

Para los efectos del presente reglamento, un alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales es aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

La implementación de las diversificaciones pertinentes se tramitará directamente en la UTP mediante la entrega de un diagnóstico efectuado por un especialista idóneo. Esta evaluación debe cumplir con el propósito de aportar información relevante para la identificación de los apoyos especializados y las ayudas extraordinarias que los estudiantes requieren para participar y aprender en el contexto escolar.

Luego se estudiará el caso, se consensuará en conjunto con los docentes involucrados, equipo Multidisciplinario competente, e informará al profesor Jefe, y a los Profesores de Asignatura la forma de asegurar adecuaciones de acceso de modalidad, espaciales o de formato, según el caso y su necesidad específica y también las adecuaciones curriculares dispuestas en los artículos 83s de 2015 y 170 de 2009.

Este trámite se hará en forma trimestral y/o anual, quedando el registro en su hoja de vida y en su ficha personal.

Cabe señalar que el colegio no está adscrito al PROGRAMA de INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE), pero contamos con un cuerpo docente idóneo y un equipo multidisciplinario que apoyan la enseñanza y situación socioemocional de los estudiantes. El equipo multidisciplinario está constituido por dos psicólogas, una trabajadora social, una fonoaudióloga y cuatro profesoras diferenciales quienes atienden a estudiantes desde pre kínder a cuarto año de enseñanza media.

b) Estudiantes que necesitan ser eximidos de una evaluación

De ser necesario la Unidad Técnico Pedagógica, cuando corresponda, dispondrá las adecuaciones curriculares necesarias y estrategias evaluativas diversas que permitan a los estudiantes que, por motivos que sean certificados por un profesional idóneo, no puedan rendir una prueba, realizar un trabajo o cumplir con una tarea determinada para un curso o nivel.

VIII. Instancias de Deliberación y Reflexión Pedagógica.

Artículo 31: El colegio Tomás Moro cuenta con los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentando el trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 32: Los espacios de reflexión pedagógica se conformarán, según frecuencia, en las siguientes instancias:

- a) *Consejo de Profesores:* de frecuencia bimensual reúne al universo completo de los docentes del establecimiento, quienes, liderados por el equipo directivo deliberan y reflexionan sobre temas de índole pedagógica y evaluativa.
- b) *Reuniones de departamento y/o ciclo:* de frecuencia bimensual reúne a los docentes agrupados por asignatura y nivel, con el objetivo de realizar el seguimiento curricular, metodológico y evaluativo de la especialidad y/o ciclo de aprendizaje.
- c) *Consejo de Evaluación:* de frecuencia trimestral, tiene por objetivo reunir a los docentes en virtud de los lineamientos generales (curriculares, metodológicos y evaluativos) del periodo escolar seleccionado.
- d) *Consejos especiales de evaluación:* agrupa a los docentes para discutir estrategias, metodologías, abordajes curriculares y direcciones evaluativas vinculadas a un grupo curso, nivel y/o ciclo.
- e) *Coordinación de tutorías y acompañamiento pedagógico:* reuniones con los profesores jefes y tutores responsables del sistema de acompañamiento. Con una frecuencia bimensual.

Artículo 33: Las situaciones recién descritas consideran instancias y disposiciones mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa y están centradas en el proceso, el progreso y los logros de los aprendizajes de los estudiantes.

IX. Del número de calificaciones mínimas, calificación trimestral y anual.

Artículo 34: Para efectos de este reglamento se entenderá por calificación como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar los logros de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes, a sus familias y apoderados, en función de apoyar sus aprendizajes.

Artículo 35: La cantidad de calificaciones deberá ser una consecuencia del proceso de planificación de la enseñanza, aprendizaje y evaluación. Representándolo, a través de un mínimo de calificaciones para cada asignatura, teniendo en cuenta que:

- a) Aquellas asignaturas que cuenten hasta con dos horas pedagógicas a la semana deberán tener un mínimo de cuatro calificaciones al final del trimestre; sin consignar evaluaciones coeficiente dos por concepto de síntesis y/o nivel.
- b) Aquellas asignaturas que cuenten de tres a seis horas pedagógicas a la semana, tendrán un mínimo de cuatro calificaciones más una coeficiente dos por concepto de síntesis y/o nivel.
- c) Aquellas asignaturas que cuenten de siete o más horas pedagógicas a la semana, tendrán un mínimo de ocho calificaciones más una coeficiente dos por concepto de síntesis y/o nivel.

Artículo 36: Sin perjuicio de lo anterior, y entendiéndose que la evaluación es un proceso continuo, flexible y al servicio de los aprendizajes, se dejará espacio a los docentes encargados de asignatura para poder reemplazar o agregar calificaciones, si necesitan recoger nuevas evidencias del proceso de aprendizaje de uno o más estudiantes. Proceso que deberá ser acordado con la Unidad Técnico Pedagógica e informado con anticipación a los estudiantes.

Evaluaciones de Síntesis y/o nivel

Artículo 37: Se entenderá por Prueba y /o evaluación de Nivel, aquella cuyo propósito es establecer el logro de los aprendizajes clave, en términos de conocimientos y habilidades, comunes a un determinado nivel de la enseñanza. Estos aprendizajes clave, serán definidos por cada Departamento de Asignatura en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica. La actividad evaluativa será calificada, utilizando una escala de notas numérica igual para todo el nivel y será coeficiente 2.

- a. Desde 1° año de Enseñanza Básica a II° año de Enseñanza Media, se aplicará, obligatoriamente, una Prueba y/o evaluación de Nivel por trimestre a todos los estudiantes en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia, Inglés y Ciencias Naturales, según corresponda. La Prueba de Nivel será coeficiente dos (2).
- b. Desde III° a IV° año de Enseñanza Media, se aplicará una evaluación final trimestral solo a las asignaturas y/o módulos que contemplen más de tres o más horas pedagógicas dentro de su plan curricular. Aquellas asignaturas y/o módulos que posean hasta dos horas pedagógicas podrán optar a una evaluación final trimestral, sin embargo solo será coeficiente uno.
- c. El día de aplicación de una Prueba de Nivel, no se administrará ningún otro instrumento de evaluación escrito. Se exceptúan de esto, los sectores y/o asignaturas Técnico-Artísticas, las asignaturas de la Formación Diferenciada (Electivos), y aquellos sectores o asignaturas que tengan 2 horas semanales. En cualquiera de los casos anteriores, sólo se podrá aplicar una prueba más.
- d. Las asignaturas de Artes Visuales, Música, Tecnología y Educación Física y Salud programarán evaluaciones finales, pero solo contemplarán una sola nota, de acuerdo a su disposición de horas en el plan curricular.

Las evaluaciones finales y/o síntesis en ningún caso deberán superar el 30% de la ponderación final de las asignaturas y/o módulos.

X. De la eximición.

Artículo 38: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 39: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 40: En el caso que los estudiantes requieran la implementación de estrategias de evaluación diversificadas, se les efectuarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos N° 83s de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

XI. Del sistema de registro de calificaciones.

Artículo 41: El colegio Tomás Moro certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante la licencia de Educación Media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 42: Los alumnos serán calificados en periodos semestrales, con un número determinado de calificaciones, considerando como óptima la relación equitativa entre la cantidad de calificaciones y cantidad de horas de clases.

Artículo 43: El registro de estas calificaciones debe realizarse en el leccionario de cada asignatura. De manera paralela se consignarán en el sistema computacional del colegio (MEGE XXI), permitiendo la entrega del informe impreso a los padres y apoderados en cada reunión o cada vez que sea requerido en una entrevista personal con el Profesor Jefe o con la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 44: Sin embargo, en casos debidamente justificados y respaldados mediante la Unidad Técnico-Pedagógica y el equipo pedagógico de la Asignatura o ciclo, se determinarán otras medidas para la selección de la cantidad de calificaciones mínimas dispuestas en cada uno de los cursos y/o módulos. Lo anterior en coherencia con la planificación que para dicho módulo o asignatura realice el equipo profesional de la educación.

Artículo 45: Los promedios trimestrales y el promedio final del año, se calcularán con dos cifras decimales y se aproximarán a una cifra decimal.

Artículo 46: La calificación anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0, pudiendo aproximarse a la décima siguiente.

XII. De la asistencia escolar.

Artículo 47: Si un alumno falta a una evaluación, deberá justificar su inasistencia a través de certificado médico o ante una situación de fuerza mayor, documentarla o el (la) apoderado (a) justificarla. Considerando estas circunstancias se le dará una nueva fecha para ser evaluado o evaluada.

Artículo 48: Los estudiantes que se ausenten a una evaluación de Síntesis o de Nivel deberán justificar su inasistencia mediante certificado médico o presencia de su apoderado en la Unidad Técnico Pedagógica. De esta forma obtendrán una autorización mediante la cual podrán rendir la evaluación rezagada en los términos y plazos que estime el profesor de asignatura.

Artículo 49: El estudiante que falte a una prueba, así como quien (o quienes) no cumpla(n) con la entrega de un trabajo en la fecha fijada, y presenten su certificado o justificación a tiempo, tendrá(n) una segunda oportunidad. El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se integra. Esta fecha no podrá exceder los 10 días hábiles. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 1.0 a 7.0.

Artículo 50: En caso de los estudiantes de 5º Básico a IVº Medio que no se presenten a la fecha fijada para recuperar la evaluación calificada, tendrán una tercera oportunidad, el día y la hora que el profesor lo determine, en donde se aplicará una prueba recuperativa con un mayor porcentaje de exigencia (80%). El profesor tendrá la opción de aplicar la evaluación a partir de la clase que se integra. Esta determinación será comunicada al estudiante y su apoderado, y quedará registrado en el Libro de Clases. En el caso de los estudiantes no se presenten a la tercera oportunidad, obtendrán una observación negativa de carácter leve y serán calificados con nota mínima.

Artículo 51: Los estudiantes que falten a una evaluación que requiera de recursos audiovisuales, dramatizaciones o disertaciones, podrán ser sometidos a una evaluación escrita, oral o práctica, de acuerdo con la naturaleza de la disciplina o asignatura de la que se trate, fijada por el profesor y comunicada al estudiante. Para ellos aplican los mismos plazos dispuestos en los artículos 49 y 50 de este reglamento.

Artículo 52: Los estudiantes que hayan faltado a clases a lo menos diez (10) días hábiles consecutivos en forma justificada, dispondrán, desde el momento de su reintegro a clases, de cinco (5) días hábiles de excepción para someterse a las evaluaciones o pruebas pendientes; durante estos días no se les someterán a otras evaluaciones.

Artículo 53: Unidad Técnico-Pedagógica entregará a los estudiantes descritos en el artículo 51, un formato de calendario de evaluaciones pendientes que completará el profesor en acuerdo con el estudiante.

XIII. De las situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar.

Artículo 54: Se considerarán como casos especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, las siguientes situaciones:

- Ingreso tardío a clases
- Embarazo, maternidad y/o paternidad
- Ausencias a clases por periodos prolongados por casos de salud
- Ausencias a clases por periodos prolongados por otro tipo de situaciones
- Finalización anticipada del año escolar
- Servicio militar
- Certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes,
- Becas,
- Situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes
- Y otras situaciones no descritas en este reglamento

Artículo 55: Cada uno de las situaciones especiales de evaluación deberá ser presentada mediante por apoderado o tutor del estudiante a la Unidad Técnica, donde se dispondrán al interior del establecimiento las redes profesionales para que, apoyadas en el personal docente, se efectúen las adaptaciones temporales, curriculares y evaluativas que se requieran. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

Artículo 56: En cada caso será la directora y la jefatura técnica quienes tomen las decisiones evaluativas para considerar cada una de los casos especiales, a excepción de la situación de estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes, que cuenta con un protocolo de acción dispuesto a partir de las indicaciones del decreto 79/ Rex N°0193.

Artículo 57: El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como:

- 1) **Alumnas en situación de embarazo:** se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación. En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en

el párrafo anterior, podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de alumnas que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

- 2) **Traslado de alumnos:** Será facultad de la Dirección del establecimiento la aceptación de estudiantes que provengan de otros establecimientos, se exigirá como requisito para el alumno trasladado la presentación de un informe con las calificaciones parciales obtenidas hasta ese momento para hacer efectiva la matrícula. Las calificaciones deberán agregarse al libro de clases de las asignaturas que correspondan, por parte de UTP.
- 3) **Alumnos con constante inasistencia con Justificación:** En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:
 - Alumnos que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
 - Alumnos con enfermedades crónicas
 - Alumnos con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
 - Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 75%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.
-

4) **Alumnos con Incorporación tardía:** Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura administrará una evaluación donde el alumno deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura y convenido por la jefatura técnica. En el caso que el alumno llegue durante el primer trimestre, esta evaluación se efectuará al final de dicho periodo. Si el estudiante ingresa durante el segundo o tercer trimestre, se dará un tiempo estimado por los docentes y la unidad técnica, para entregar material y nivelarlo, debiendo rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do trimestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del alumno(a) del libro de clases con la firma de éste último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionadas anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un alumno sin asistencia y sin justificación.

XIV. De la comunicación a padres, madres y apoderados sobre proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 58: Los apoderados tomarán conocimiento de los resultados de la evaluación en reunión de apoderados y el Profesor Jefe debe citar a todos aquellos apoderados cuyos estudiantes hayan obtenido calificaciones deficientes en dos o más sectores en un lapso de diez (10) días para entregarles información focalizada.

Artículo 59: En esta instancia, los apoderados deben firmar un compromiso de apoyo tendiente a mejorar el nivel de aprendizaje de sus estudiantes.

Artículo 60: La información relativa al nivel de logro de aprendizajes se entregará por medio de un informe a los padres y apoderados, en la mitad y al término de cada trimestre, que contenga las calificaciones parciales y el promedio trimestre de todas las asignaturas del Plan de estudios correspondiente.

Artículo 61: En el caso de estudiantes que presenten riesgo de repitencia al concluir el Primer y segundo trimestre, y/o que mantengan o presenten esta situación al mes de octubre, sus apoderados deberán asistir a una entrevista con el profesor/a jefe/a, para informarse de las dificultades del estudiante en el logro de sus aprendizajes y firmar una constancia de repitencia que quedará en custodia de la Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 62: Al final de cada trimestre estarán a disposición de cada apoderado que lo necesite, los informes de desarrollo personal y social de los estudiantes de 1° básico a IV° año medio.

XV. Del acompañamiento pedagógico a estudiantes.

Artículo 63: El colegio Tomás Moro proveerá de un sistema de acompañamiento a los estudiantes que hayan presentado brecha en la obtención de sus aprendizajes hayan o no sido promovidos el año anterior mediante un plan de reforzamiento pedagógico.

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes del 31 de marzo de cada año y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

Este plan de reforzamiento podrá modificarse con la aprobación de la Unidad Técnico-Pedagógica, cada vez que sea necesario, con la evaluación diagnóstica y antecedentes recopilados durante el proceso de enseñanza aprendizaje del estudiante como respaldo a esta modificación. El plan de reforzamiento pedagógico contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Evaluación Diagnóstica
- c) Objetivos de Aprendizaje y
- d) Tiempos

Artículo 64: Mediante un sistema de tutoría, se proveerá de los docentes necesarios para acompañar pedagógicamente a los estudiantes que presenten brechas en sus aprendizajes.

Artículo 65: Los docentes que efectuarán el seguimiento serán seleccionados en virtud de las áreas, módulos y/o asignaturas en que los estudiantes presenten aprendizajes deficitarios.

Artículo 66: Los docentes que efectuarán el acompañamiento, también denominados tutores, serán especialistas tanto en el ciclo y/o nivel de aprendizaje, como en la disciplina con que prestarán apoyo a los estudiantes que lo requieran.

Artículo 67: El apoyo efectuado será ofrecido mediante una planificación trimestral en base a elementos curriculares básicos. Las sesiones de apoyo tendrán una frecuencia semanal y contemplarán las adecuaciones correspondientes al progreso individual que tengan los estudiantes acompañados.

Artículo 68: El plan de acompañamiento pedagógico, o de tutorías, recibirá el apoyo profesional del equipo multidisciplinario del Colegio Tomás Moro (Asistente social, Psicóloga, Educadoras diferenciales, Fonoaudióloga, etc), con el objetivo de asegurar un abordaje transdisciplinario y cabal a los procesos pedagógicos y/o psicoemocionales involucrados en las brechas presentadas por los estudiantes.

Artículo 69: Tal plan de acompañamiento y apoyo deberá ser autorizado por el padre, madre o apoderado del estudiante mediante la firma y presencia en cada una de las instancias en que los profesionales del establecimiento lo requieran.

XVI. De las medidas ante plagio o situaciones fraudulentas.

Artículo 70: De 1º a 4º Básico, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta durante el desarrollo de una prueba escrita, se les aplicará una medida formativa que incluirá la comunicación al apoderado de la situación.

Artículo 71: Los estudiantes de 5º a 6º Básico, sorprendidos en actitud fraudulenta durante el desarrollo de una prueba escrita, se les aplicará una medida formativa y se les volverá a aplicar la evaluación en una segunda oportunidad.

Artículo 72: De 7º Básico a 4º Medio, los estudiantes sorprendidos en actitud fraudulenta (copia, plagio, fuga interna, manipulación de celular) durante el desarrollo de una prueba oral o escrita, sea parcial o de nivel, deberán dar una prueba oral, escrita o práctica, con un mayor grado de exigencia (80%), en una fecha y hora determinada e informada al estudiante. La acción fraudulenta será registrada en la hoja de vida del estudiante por el profesor examinador e informada al apoderado por el Profesor Jefe.

Artículo 73: De 7º Básico a 4º Medio, si se trata de plagio de trabajos sacados de la Internet o extraídos de otra fuente comprobada, el estudiante deberá dar una prueba oral, escrita o práctica, con un mayor grado de exigencia (80%), en una fecha y hora determinada e informada al estudiante.

Artículo 74: Los Departamentos de Asignatura podrán proceder a anular la aplicación de la prueba de Nivel u otras, cuando se haya comprobado que existió una irregularidad en el proceso (copia masiva, robo de prueba u otro). En este caso se aplicará un instrumento distinto y se entregará la Unidad Técnica

un informe de los resultados de ambos instrumentos; esta unidad será responsable de supervisar el proceso.

Artículo 75: El Coordinador del Departamento de Asignatura será el responsable de entregar oportunamente las pruebas de Nivel u otras, claves de corrección y tablas de especificación a la Unidad Técnico-Pedagógica. Igualmente, el Coordinador del Departamento podrá supervisar el proceso de corrección mecánico cuando lo estime conveniente.

XVII. De la promoción

• Consideraciones generales a la promoción:

Artículo 76: En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia escolar.

a) Logro de objetivos:

- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Serán promovidos los estudiantes que habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos, o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluyendo las asignatura o módulos no aprobados.

b) Asistencia a clases:

- Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia a clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Se considerará como asistencia regular la participación de estudiantes en eventos previamente autorizados por el Colegio Tomás Moro, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y el arte.
- La directora de nuestro establecimiento, en conjunto con la Jefatura Técnico – pedagógica, consultando al Consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

De la promoción de estudiantes con brecha en sus aprendizajes:

Artículo 77: El director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el apartado anterior de este artículo o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de aquellos alumnos. Lo anterior, en base a un análisis deliberativo basado en información recogida de diversas fuentes y considerado la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 78: La Unidad Técnico Pedagógica elaborará un informe individual, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales de la educación que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante que se encuentre en la situación descrita en el párrafo anterior. Tal documento deberá quedar consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 79: El informe en cuestión deberá contener:

- a) El proceso de aprendizaje que ha tenido el estudiante durante todo el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo cursos, y las consecuencias que por ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería el más adecuado para su bienestar y desarrollo personal.

De la promoción de estudiantes con NEE permanentes:

Artículo 80: Serán promovidos los estudiantes con necesidades educativas especiales integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor especialista.

De la promoción de estudiantes con ingreso tardío o cierre excepcional del año:

Artículo 81: Serán promovidos los estudiantes los estudiantes de Primero básico a IV° año medio que por razones justificadas hayan ingresado tardíamente a clases, se hayan ausentado por un período determinado (no superior al 25%) o requieran finalizar el año escolar anticipadamente, cumpliendo a lo menos un 75% de éste. En tales casos, se emitirá un informe que incluirá la opinión del equipo psicosocial. Entre otras ocasiones, la Dirección en conjunto con los profesores de asignatura del curso, evaluador e inspectoría general, resolverán situaciones de estudiantes.

Artículo 82: Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente. El colegio Tomás Moro entregará un certificado anual de estudios donde se indican las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no será retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia.

Artículo 83: El colegio Tomás Moro no considera el rendimiento escolar como un obstáculo para la renovación de la matrícula de los estudiantes.

Artículo 84: Los estudiantes tienen derecho a repetir curso a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por ello medie la cancelación de la matrícula.

Artículo 85: Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

XVIII. De las Pruebas Especiales y proceso de Apelación para la Promoción Escolar

Artículo 86: Los estudiantes que se encuentren en situación de repitencia podrán optar a pruebas especiales si cumplen con las condiciones expresadas en los siguientes artículos. Cabe señalar que esta instancia se lleva a cabo previa evaluación del profesor de asignatura, profesor jefe y UTP, tomando en cuenta el desempeño y compromiso académico demostrado por estudiante durante el año. Esta oportunidad es considerada como beneficio producto del esfuerzo y no representa un derecho.

Artículo 87: Los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a IV° Año de Enseñanza Media que hayan obtenido calificaciones deficientes hasta en dos (2) asignaturas y estén en riesgo de repitencia, podrán rendir una Prueba Especial en alguna de estas asignaturas.

Artículo 88: La Prueba Especial podrá ser escrita, oral o práctica y corresponderá a los aprendizajes clave del curso trabajados durante el año. No obstante, cualquiera sea el procedimiento, deberá quedar registro del protocolo seguido por el Profesor.

Artículo 89: A esta Prueba Especial, se presentarán sin nota y su calificación no podrá ser superior a 4,0. El Departamento de la Asignatura fijará los contenidos a evaluar, los criterios e indicadores queden cuenta de un nivel de logro suficiente. Estos contenidos, criterios e indicadores deberán ser conocidos por los estudiantes, a lo menos con una semana de anticipación.

Artículo 90: La Prueba Especial podrá ser escrita, oral o práctica, y su calificación no podrá ser superior a 4,0.

Artículo 91: Los resultados de las Pruebas Especiales serán entregados a los estudiantes a más tardar dos (2) días hábiles después de realizada la Prueba Especial. Los protocolos seguidos deberán quedar registrados y entregados a la Unidad Técnico-Pedagógica, que los mantendrá en archivo por un periodo mínimo de un (1) año.

Artículo 92: Durante el año escolar, con el fin de cautelar los aprendizajes y asegurar la promoción de los estudiantes, se llevarán a cabo reuniones ampliadas, bimensuales, con la participación de UTP, Inspectoría, Equipo de Convivencia y docentes donde se recabará información integral sobre la situación de los distintos cursos, pesquisando a aquellos estudiantes con mayores dificultades y acordando acciones de trabajo para ellos. Después de estas instancias, se citará a los apoderados para informarles de la situación del estudiante, las medidas que se adoptarán y los compromisos que deben asumir en conjunto.

Artículo 93: - El establecimiento comprometerá las medidas necesarias para acompañar pedagógicamente a los estudiantes más descendidos y/o los que no fueron promovidos, a través de la elaboración de un Plan Integral a cargo de UTP con participación de Inspectoría General, Convivencia y docentes, en donde se establezcan acciones y responsables de su implementación y cronograma de monitoreo bimensual. Los apoderados, madre y/o padre del estudiante serán informados tanto del inicio de la ejecución del plan, las acciones a desarrollar y las instancias de monitoreo durante el año. Además deberán autorizar por escrito la participación del estudiante en éste.

XIX. Otras Consideraciones Generales A Este Reglamento

Artículo 94: Todas las disposiciones del presente reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente (Ley general de educación 20.370/2009; Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción escolar 67/2018; 83/2015, y afines)

Artículo 95: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Artículo 96: Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 97: Solo en casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará una copia de las Actas enviadas.

Artículo 98: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del Jefe del Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 99: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

XX: Convalidación de estudios realizados en el extranjero

Artículo 100: El Ministerio de Educación resuelve, por intermedio de la Secretaría Regional Ministerial, las situaciones de los estudiantes que hayan realizados estudios en el extranjero, de acuerdo a los Convenios y normas en vigencia. La convalidación debe ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas Direcciones

XXI: Modalidad de Aprendizaje Remoto

Artículo 101: En el caso de que la situación sanitaria u otra causa de fuerza mayor requiriese la implementación de la modalidad de educación remota, todas las regulaciones y reglas establecidas en este reglamento siguen vigentes, con excepción de las adecuaciones que según el contexto se requieran para facilitar el aprendizaje, las cuales serán comunicadas oportunamente a la comunidad.